

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública en la ciudad de Coronel Dorrego y de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de Vía Pública en las restantes localidades del Partido, a personas indigentes, con alcance a Jubilados y Pensionados que demuestren su condición de indigencia.-

ARTICULO 2º) La indigencia a que hace referencia en el artículo anterior será determinada mediante encuesta socio-económica que realizará la Dirección de Salud y Acción Social de esta Municipalidad, a solicitud de parte interesada, la que entre otras pautas, deberá exigir:

- a) Ser mayor de 60 años, titular del único inmueble, y revestir el mismo carácter de edificado.-
- b) Que el inmueble sea destinado a vivienda única y permanente del solicitante del beneficio y su grupo familiar.
- c) Que la totalidad de los ingresos del grupo conveniente a la fecha de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, no supere en Salario Mínimo, Vital y Móvil.-
- d) Acreditar la propiedad del inmueble con el título debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad o boleto de Compra-Venta protocolizado ante escribano público.-
- e) Que se considere no carenciado al contribuyente que posea un vehículo automotor.-
- f) Y cualquier otra circunstancia que a criterio de la Dirección de Salud y Acción Social permita determinar fehacientemente la calidad que se pretenda invocar.

ARTICULO 3º) Los peticionantes no gozarán de la exención prevista en la presente, si él o las personas de su grupo familiar convivente son propietarios de inmuebles, o titulares de otros bienes con dominio inscripto, que a juicio del Departamento Ejecutivo desvirtúan el propósito de este beneficio.-

ARTICULO 4º) La exención preceptuada en los Art. 1º), 2º), y 3º) se realizarán por Resolución de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, previa encuesta económica y social del solicitante, a cargo de la Dirección de Salud y Acción Social.-

ARTICULO 5º) La exención que se otorgue tendrá vigencia solamente por el año de la solicitud, debiendo renovarse la misma entre el 1º de Marzo y el 30 de Abril de cada año.-

ARTICULO 6º) En el supuesto de detectarse falsedad en el contenido de las declaraciones manifestadas en la encuesta, los peticionantes deberán abonar el monto original de la tasa, su actualización y recargos, así como las multas y sanciones contempladas en la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 7º) Derógase el Decreto-Ordenanza General No 209 modificado por el Decreto Ordenanza General No 288 y Ordenanza Municipal 073/84, en cuanto se opone a la presente.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que correspondiese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 15 de 1988.-

Registrado bajo el número: 0626/88